



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**P R E S E N T E.**

Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma el párrafo 10 del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La familia es una entidad que ha demostrado sus capacidades de cambio, flexibilidad y adaptabilidad; ha resistido los embates e impactos de las enormes transformaciones sociales manteniendo su esencia como célula básica de la sociedad y, para hacerlo, se ha

transformado, diversificado su composición y estructura y cambiado los roles y modelos de género.<sup>1</sup>

Los cambios de las familias en México se han dado en un contexto de complejas transformaciones y fenómenos sociopolíticos y económicos, entre otros, que han dejado huella en la estructura y conformación de las familias desde la migración de los jefes de familia a la frontera norte (tanto hombres como mujeres), la incorporación de la mujer al mercado laboral, los movimientos sociales de índole laboral y educativo, así como la aprobación de la unión de parejas del mismo sexo.

Hay que partir de la realidad que vive la actual sociedad mexicana, partiendo de la idea de no visualizar a la familia como uniforme y unilateral, para poder garantizar los derechos a todos los tipos de familia que existen.

A través de los años los modelos de familia, los tipos de la misma, su composición y su integración se han ido modificando en nuestro país.

Es por ello que surge la necesidad de que se reformule el concepto de familia para darla a conocer no como una institución estática sino cambiante y por lo tanto con diferentes necesidades a satisfacer.

Partiendo además del hecho, de que los integrantes de cada familia son seres humanos cuyos derechos son inalienables y a quienes por encima de todo se les debe garantizar una vida

---

<sup>1</sup> Román Reyes, 2013. *La familia como unidad de análisis en el estudio de la migración en E. A. Sandoval Forero, R. P. Román Reyes y R. Salas Alfaro, en Familia y Migración*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/html/index.html>

digna donde prime un respecto absoluto por su persona humana, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, orientación e identidad sexual.

La igualdad y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los miembros de la familia son esenciales para el bienestar familiar y de la sociedad en conjunto. Debemos de reconocer la centralidad de los derechos humanos de los/as individuos/as dentro de los contextos familiares y condenar y actuar efectivamente sobre los abusos de los derechos humanos que tienen lugar en contextos familiares.<sup>2</sup>

Es necesario deconstruir y construir un concepto que incluya los diversos tipos de familias en México para así poder entenderlas.

Para citar algunos ejemplos, la CNDH señala varios tipos de familia como lo son la nuclear sin hijos, nuclear monoparental con hijas (os), compuesta, heteroparental, sin núcleo, de origen, sociedades de convivencia, entre otros.<sup>3</sup>

En datos del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, la familia nuclear (tradicional) ha ido transformándose estadísticamente en las últimas tres décadas. En 1976, el 71% de las familias en México era nuclear heteroparental, para el 2005 en México el 66% de las familias era nuclear. Para el 2012 la mitad de las familias en México 50% la conforman nucleares y el 50% restante lo conforman en su mayoría familias monoparentales, compuestas y ampliadas.

---

<sup>2</sup> Asociación para los derechos de las mujeres y el desarrollo, s.f., *La "Protección de la familia": Una respuesta desde los derechos humanos*. Recuperado de:

[https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/protectionfamily\\_sp.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/protectionfamily_sp.pdf)

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2018. *Las familias y su protección jurídica*. Recuperado de:

[www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf)

A su vez la demografía hace referencia a los tipos de familia, su tamaño (numero de integrantes) y el curso de la vida familiar. Los estudios demográficos tienen la finalidad de articular los fenómenos y movimientos sociales que repercuten de manera directa e indirecta en la familia.

Un estado laico no privilegia una postura religiosa, sino que crea condiciones legales y estructurales para que se cumplan los principios de no discriminación “estipulado en el artículo 1° de la Constitución Política” y en este sentido se protejan las diferentes posturas y formas de existencia sin que una se imponga a la otra por la fuerza.

Por eso el reconocimiento de la diversidad de familias no destruye a la familia tradicional, sino que legitima a toda la diversidad de familias que existen. Ya que las familias no son organizaciones “naturales”, puesto que se construyen socialmente de acuerdo con los contextos históricos.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia busca evitar injusticia o desprotección sobre aquellas personas que, si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial.

De igual manera, La Convención Americana sobre los Derechos de los Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” incluye el artículo 17 sobre la protección a la familia, en la que se establece que esta es... el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe de ser protegida por esta y el estado.

El concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe de ser entendido desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que este y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.<sup>4</sup>

La constitución federal no se refiere o limita a un tipo de familia como podría ser la nuclear (conformada por padre, madre e hijos) con base en la cual se pudiera afirmar que esta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer.

Tampoco que constituye exclusivamente por el matrimonio entre hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que, en un estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social.<sup>5</sup>

Las familias son organizaciones que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que continuamente, se presentan en la sociedad. A lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad.<sup>6</sup>

Bajo las consideraciones anteriores, nos resulta primordial presentar esta iniciativa para poder establecer el término de **las familias** con la intención de que no se delimite o restrinja el

---

<sup>4</sup> Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014

<sup>5</sup> Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Procurador General de la República. 16 de agosto de 2010.

<sup>6</sup> INMUJERES, 2010, *Glosario de Género*. Recuperado de:  
[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

concepto, y que se reconozca e incluya la diversidad de los tipos de familias que existen en nuestra sociedad. Garantizando así de mejor manera el mandato precisado en el primer artículo en su décimo párrafo de nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato, en donde se refiere que “La ley protegerá a la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano”.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico:** se reforma el párrafo 10 del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

**Impacto administrativo:** derivado de la presente iniciativa, no se contempla impacto administrativo alguno.

**Impacto presupuestario:** derivado de la presente iniciativa, no se contempla impacto presupuestario alguno.

**Impacto social:** es un beneficio directo para que se reconozcan a todos los tipos de familias en el estado de Guanajuato, tanto en su ámbito individual como en el ámbito colectivo, así como su aporte a la construcción de bienestar por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

Por lo anterior, me permito someter al pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo 10 del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

### << CAPÍTULO PRIMERO

### DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 1. En el Estado de Guanajuato...

Las normas relativas...

Todas las autoridades del estado...

Para los efectos de esta Constitución...

Queda prohibida toda discriminación...

Esta Constitución reconoce y protege...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce y garantiza...

La ley protegerá la organización y desarrollo de **las familias**, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho al acceso...

Toda persona tiene derecho a...>>

#### **TRANSITORIO:**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea le solicito de manera respetuosa:



**Único:** Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

Guanajuato, Guanajuato, a la fecha de su presentación.



**DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA